

## RESOLUCIÓN

Mediante resolución de fecha 8 de octubre de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente se renovó la autorización administrativa otorgada a **FUNDACIÓN ECOASIMELEC** como sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En esta resolución el primer párrafo del punto 3 apartado III del Resuelve Segundo impone al SIG la obligación de dotar a los puntos de entrega de los contenedores y medios necesarios para la recogida selectiva y el almacenamiento seguro de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Sin embargo, el artículo 4.7 del Real Decreto 208/2005 impone a los productores, y por ende a los SIG, la obligación de recoger los residuos desde los distribuidores o desde las instalaciones municipales. En el mismo sentido, el apartado 1 del artículo 7 dispone que "los productores establecerán sistemas para recoger y gestionar el tratamiento de los residuos procedentes de sus aparatos, según lo previsto en los artículos 4, 5 y 6, y financiarán los costes inherentes a dicha gestión", de lo que se infiere claramente que las obligaciones del SIG comienzan en el acto de la recogida, por lo que la resolución recurrida se ha excedido al exigir que doten a los puntos de entrega de los medios necesarios para la recogida.

Por su parte, el primer párrafo del punto 5, apartado III del Resuelve Segundo impone al SIG la obligación de asumir la totalidad de los costes de la recogida selectiva, periódica y continua de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución de forma proporcional a su cuota de mercado, lo que excede de la exigencia normativa del artículo 7.2 del Real Decreto 208/2005 que establece que a los efectos de la financiación de la recogida selectiva de los residuos, los SIG deberán sufragar el coste de dicha recogida desde los puntos de entrega.

Según dispone el artículo 105 de la ley 30/1992, de 30 de noviembre, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Las modificaciones que ahora se acuerdan para la resolución de 8 de octubre de 2012 afectan a las obligaciones impuestas mejorando la situación jurídica del SIG, no constituyen una dispensa o exención no permitida por las leyes y, dado que se van a incorporar a las resoluciones de renovación de autorización de todos los SIG de aparatos eléctricos y electrónicos que operan en esta Comunidad Autónoma, tampoco es contraria al principio de igualdad; por tanto esta Administración está facultada para modificar la resolución al amparo del mencionado artículo 105 de la ley 30/1992.

La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura es competente para dictar la presente resolución, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 59 de la ley 1/2002 de 28 de febrero, así como el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Por todo lo expuesto,

## RESUELVO

**Anular** el primer párrafo del punto 3 apartado III del Resuelve Segundo de la resolución de 8 de octubre de 2012 cuyo tenor literal es el que sigue:

*“La asociación **FUNDACIÓN ECOASIMELEC** dotará a los puntos de entrega de los contenedores y medios necesarios para la recogida selectiva y el almacenamiento seguro de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos”.*

**Sustituir** el primer párrafo del punto 5, apartado III del Resuelve Segundo que dice *“Asumir la totalidad de los costes de la recogida selectiva, periódica y continua de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.”* por la siguiente redacción: *“Asumir la totalidad de los costes de recogida selectiva, periódica y continua, de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de los puntos de recogida y el coste adicional soportado por las entidades locales, en todo caso de forma proporcional a su cuota de mercado y conforme al Real Decreto 208/2005”.*

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere procedente.

El recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna, o ante el competente para resolverlo.

En Mérida, a 21 de enero de 2013

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**

  
  
Fdo.: Enrique Julián Fuentes